



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2006-00658-00**
Demandante **GIOVANNY TOVAR**
Demandado **MIGUEL ANGEL TOVAR ATEHORTUA**
Actuación **Inadmite demanda / A.I.**

Neiva, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda de exoneración de cuota alimentaria, presentada en causa propia por parte de **GIOVANNY TOVAR** contra **MIGUEL ANGEL TOVAR ATEHORTUA** para su posible admisión observa el Despacho que:

1. En el escrito de la demanda la parte actora omitió algunos requisitos contenidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, como domicilio de las partes, indicar el número de identificación del demandado si lo conoce, o la manifestación de su desconocimiento, fundamentos de derecho, el lugar, la dirección física y electrónica que conozca del demandado para efectos de recibir las notificaciones.

2. La parte actora no acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado, pues se reitera, se omitió informar la dirección física y/o electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).

3. Se requiere a la parte demandante, para que informe en caso de aportar dirección electrónica del demandado las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no aportar tales exigencias frente al correo electrónico no se autorizará este como medio para notificar al demandado.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

TERCERO: Se advierte a la parte actora que deberá remitir la subsanación al demandado.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez